



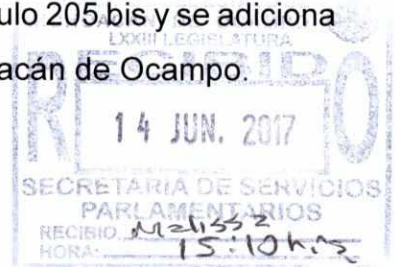
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia le fueron turnadas las iniciativas de Decreto, por las cuales se deroga la fracción VI del artículo 204 y se adiciona el artículo 205 bis y se adiciona el artículo 204 bis al Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.



ANTECEDENTES

PRIMERO. Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 15 de febrero de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto mediante la cual se deroga la fracción VI del artículo 204 y se adiciona el artículo 205 bis al Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Ernesto Núñez Aguilar; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia para su estudio, análisis y dictamen.

SEGUNDO. Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 22 de febrero de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto mediante la cual se deroga la fracción VI del artículo 204 y se adiciona el artículo 204 bis al Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado José Daniel Moncada Sánchez; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Esta Comisión de Justicia es competente para dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



La iniciativa con proyecto de Dictamen presentada por el Diputados Ernesto Núñez Aguilar, por la cual se deroga la fracción VI del artículo 204 y se adiciona el artículo 205 bis al Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, sustento su exposición de motivos en lo siguiente:

“La sociedad michoacana está viviendo un momento histórico de crisis social, en el detrimento de sus valores y en una lucha contra la inseguridad en todos sus niveles, el hartazgo sobre la poca intervención del Estado ante la creciente demanda del ciudadano a la solución de sus problemas, es hoy en día la principal causa de deslegitimación del gobierno.

Es por eso que escuchando al ciudadano, poniendo atención en su demanda de que las penas sean endurecidas ante la oleada de delitos contra las personas y sus patrimonios, el lamento de iniciar una denuncia y tener la oportunidad que la autoridad detenga a los delincuentes, en lo cual ya en fechas anteriores presente una iniciativa que pretende promocionar la denuncia en la sociedad, pero, los ciudadanos tristemente aquejan que las penas son mínimas y a la vuelta de un mínimo tiempo salgan libres, lo que genera a un más el pánico social por las represalias de los delincuentes hacia los denunciantes.

Es por ello que la presente iniciativa pretende especificar y endurecer el tipo penal sobre el bien mueble más importante actualmente para las familias, como lo es el vehículo automotor, el cual con el desarrollo de las ciudades y el crecimiento demográfico de los estados, se han vuelto un elemento de trabajo, de desarrollo social, de comunicación; son en muchos de los casos el parte del principal patrimonio de las familias michoacanas.

El aumento del robo de vehículos de motor terrestre, genera pánico a los Michoacanos que día a día usan sus vehículos para cumplir con sus obligaciones laborales y personales, sin embargo, al momento en que sufren el robo de su vehículo esto viene afectar a los ciudadanos, no solo en la pérdida del valor material del vehículo, si no que viene a paralizar gran parte de sus actividades diarias, debido a la importancia que hoy en día un vehículo tiene en las actividades humanas como medio de transporte, principalmente en las actividades laborales.

En la comparativa de las penas con otros Estados donde el robo de vehículos de motor terrestre es menor al de Michoacán, como Nuevo León, donde la pena es de 5 a 15 años y de 100 a 1000 cuotas, Jalisco cuya pena es de 6 a 13 años y de 40 a 120 días de salario y el Estado de México con pena de 8 a 10 años y de 1 a 3 veces el valor de lo robado, mientras que en nuestro Estado la pena es de 3 a 12 años de prisión, a diferencia del Código Penal



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



Federal cuya pena es de siete a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa.

Actualmente en Michoacán el robo de vehículos de motor terrestre va en aumento, dado que lo grupos delictivos del país cuya principal actividad criminal es el robo de vehículos prefieren cometer los robos en nuestra entidad aprovechando la situación vigente en nuestro ordenamiento jurídico, es por esta situación que la mayoría de vehículos robados a los Michoacanos no son recuperados dado que son llevados a otros Estados para su comercialización, ya sea del vehículo o sus partes.

De acuerdo con el Reporte de Robo y Recuperación de Automóviles Asegurados de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros el robo de vehículos de motor terrestre aumento un 8% y la cantidad de vehículos recuperados bajó un 12%, esto deja claro que Michoacán tiene que frenar el índice de robos, la solución a este problema es fomentar la buena cultura de los ciudadanos, a fin de que el robo no sea una solución para obtener ingresos; en el momento en el que la cultura de los Michoacanos se corrompa la ley tiene que ser la encargada de cumplir el Estado de Derecho que las y los Michoacanos deseamos mediante un aumento de la pena, evitando que los delincuentes al poco de algunos años o pagando fianza salgan en libertad. Es de suma importancia que en Michoacán el delito de robo de vehículos de motor terrestre se tipifique a fin de que pueda agravarse, es decir, que las circunstancias en las que se cometió el ilícito puedan aumentar la pena con el objetivo de prevenir el descontrolado aumento del robo de vehículos, logrando que los Michoacanos no tengan el miedo de perder su vehículo, que ahora, es indispensable para el desarrollo social además de fungir como medio de conexión entre las ciudades, además de ser vital para las actividades laborales, reactivando la economía local.

La presente iniciativa pretende, derogar la fracción VI del artículo 204 del Código Penal en el cual se contempla actualmente la tipificación del robo grave, en especial del tema de esta propuesta como: el objeto del robo sea cualquier vehículo de motor estacionado en la vía pública o en lugar destinado a su guarda o reparación, sobre parte de él u objetos guardados en su interior, lo cual reduce la tipificación actual de este delito, dado que las circunstancias actuales nos piden actualizarlo.

Por ello, se presenta la adhesión del artículo 205 bis, el cual en el actuar de este ilícito, como ya mencione en las líneas anteriores el vehículo es un bien de máxima importancia en el seno familiar de la sociedad actual, y las circunstancias en las que se comete el hecho deben ser tipificadas en por



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



separado, por lo cual se propone en la adhesión del artículo incrementar la pena de 3 a 13 años como esta actualmente por la cuantía; a una pena directa al tipo de 5 a 15 años de prisión y de 500 a 5000 días multa, a lo considerado el robo de vehículo automotor simple y de 12 a 25 años de prisión más a las agravantes sobre las circunstancias que incurra el robo, las cuales son búsqueda de una tipificación clara para los tribunales y que se maximice la circunstancia del abuso de las personas que cometan este ilícito, estas circunstancias son: a los que con violencia en las personas o en las cosas despojen de su vehículo a los propietarios, los que lo usen como medio para la comisión de otro delito, así como cuando se realice en despoblado, en este contexto para la procuración del bienestar de los sectores más vulnerados por este delito, cuando en el vehículo se encuentren mujeres, menores o personas que no puedan resistir el hecho y cuando se cometa por dos o más personas.”

La iniciativa con proyecto de Dictamen presentada por el Diputado José Daniel Moncada Sánchez, por la cual se deroga la fracción VI del artículo 204 y se adiciona el artículo 204 bis al Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, sustento sustancialmente su exposición de motivos en lo siguiente:

“Según la INTERPOL, el robo de vehículos es una actividad delictiva con un alto nivel de organización que afecta a todas las regiones del mundo y que está claramente vinculado con la delincuencia organizada. Afirma también que el robo de vehículos no siempre es un fin en sí mismo, ya que los automóviles robados también son objeto para perpetrar otras actividades delictivas.

Pese a ser esta una concepción que se deriva de un organismo de coordinación e investigación policiaca internacional conformado por 190 países, esta coincide lamentablemente con las circunstancias que actualmente se viven en México, y de forma específica en Michoacán en materia de robo de vehículos automotores.

El robo de vehículos resulta un delito cuyas repercusiones no solo se reducen a la afectación económica que deja en sus víctimas, sino también la imposibilidad de desplazarse y cumplir con actividades de distinto orden que en el día a día se desarrollan, el daño en lo físico y psicológico cuando los robos se realizan con violencia, así como una percepción generalizada de inseguridad y violencia.

Hace unos días tuvimos la comparecencia del Procurador General de Justicia del Estado, de sus propias cifras el delito que nos alarmó fue el robo de

3



vehículos, inclusive, el propio Procurador consideró que el tipo penal permite una total impunidad en este tema. Quienes hoy cometen este delito fácilmente recuperan su libertad, lo que ensancha la brecha de la impunidad. Este es un tema serio, y preocupante, las estadísticas y datos oficiales así lo señalan:

De acuerdo con el Reporte Robo y Recuperación de Automóviles Asegurados de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), este delito va a la alza, en el periodo septiembre 2015 a agosto 2016 en el país fueron robados 66 mil 780 automóviles.

De esos casos, 57%, es decir 38 mil robos, se realizaron con violencia, tres puntos porcentuales más que un año antes. El documento también destaca una disminución de 6.2% de unidades recuperadas.

Según la información de este informe Michoacán se encuentra por encima de entidades como Puebla y Nuevo León, por otra parte, las entidades con menor número de robos son: Yucatán (105) y Nayarit (236).

Por su parte el informe de Incidencia Delictiva del Fuero Común 2016 presentado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública entrega los siguientes datos sobre el robo de Vehículos en Michoacán.

El informe muestra la información proporcionada por las entidades federativas para 7 delitos del Fuero Común, de manera desagregada, y para los meses de enero a diciembre del 2016.

De acuerdo a estas cifras oficiales en Michoacán existieron un total de 5,869 robos de Vehículos en el año de 2016.

Derivado del análisis de los datos y estadísticas obtenidos acerca del robo de automóviles en el país y en Michoacán se advierte que la entidad se encuentra en los primeros lugares a nivel nacional por el número de incidencias de este delito, destacándose de forma alarmante que el mayor porcentaje de estos se realiza con violencia.

Respecto a la pena derivada de la cuantía, Michoacán cuenta con la pena más reducida que las siete entidades comparadas con una pena de 3 Años, y con una agravante que alcanza hasta los 10 años, sin un límite inferior señalado.

Se sanciona sin perjuicio de las penas establecidas por cuantía y entre agravantes.

Pena específica aplicable para el robo de Vehículo Automotor.

Por ello sin pretender ser voceros de la desgracia y la tragedia, ni oportunistas con el daño que muchos michoacanos han sufrido en su

3



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



patrimonio, evidente es la dimensión y trascendencia de este problema, que se suma a la violencia e inseguridad generalizada de la cual hoy los michoacanos somos víctimas y de la cual nadie se encuentra exento que agudiza la situación social del estado y de la sociedad que mucho hace por avanzar incluso en contra corriente de las demás adversidades que hoy se presentan, llámense desempleo, carencia y el insensible aumento a los bienes de consumo. A este flagelo tenemos que ponerle un alto.

Por ello más que necesario resulta actuar en consecuencia, a través de nuestro carácter de legisladores mediante la elaboración de normas jurídicas de mayores alcances y cuyo bagaje tenga como fin único brindar seguridad y certeza a las personas y sus bienes.

Estipulemos penas más severas, que demuestren fuerza y peso por parte del estado para con los delincuentes, puesto que el titubeo y la debilidad en la aplicación de sanciones; así como la corrupción e impunidad han hecho que este delito aumente, haciéndole actividad delictiva frecuente de personas y grupos.

La prevención del delito, la correcta aplicación de la ley y normas jurídicas adecuadas a la realidad, que respondan a la situación que actualmente vive Michoacán son vías para lograr abatir la delincuencia y generar mejores condiciones para todos.

Proteger el patrimonio de los michoacanos es indispensable para toda sociedad que aspire al progreso, puesto que tales elementos representan el fruto del trabajo, del esfuerzo y el sacrificio diario, son pues medios para desarrollar actividades laborales, económicas, educativas, y familiares por lo cual su valía va más allá de lo económico, al ser instrumentos que permiten el libre desarrollo. Que cada quien haga su chamba en este tema, pero en el congreso no nos lavemos las manos. Hay que entrarle y decir alto al robo de vehículos.”

Del estudio y análisis de las Iniciativas presentadas ante el Pleno del Congreso, los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos pertinente acumularlas para efecto de realizar un estudio, análisis y dictamen conjunto, con la finalidad de contar con elementos necesarios y suficientes para determinar lo procedente.

Ahora bien, nos encontramos totalmente de acuerdo con la parte elemental de la exposición de motivos que indica que uno de los deberes sociales es proteger los

3

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



bienes jurídicos de los gobernados, y por lo tanto, nuestro deber como legisladores es hacer efectiva esa protección a través de tipificar como robo calificado, el robo de vehículos de motor terrestre, que en la actualidad representan parte importante del patrimonio de los michoacanos y elemento indispensable para desahogar sus actividades diarias como lo son las laborales que mantienen activo el desarrollo social y económico de la entidad.

Tomando en consideración que el crecimiento a pasos agigantados de población, de actividad y competencia laboral, de desarrollo social, así como de distancias, entre otras, hacen que el vehículo de motor terrestre constituya, más que un lujo, una necesidad indispensable para la sociedad michoacana, con el objeto de que permita facilitar y hacer más cómoda la vida diaria, resultando así parte fundamental de su patrimonio y razón por la cual, la sociedad demanda mayor seguridad para estos bienes muebles.

Consientes al acuerdo de Reporte de Robo y Recuperación de Automóviles Asegurados de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), este delito va al alza, en el periodo septiembre 2015 a agosto 2016 en el país fueron robados 66 mil 780 automóviles. De esos casos, 57%, es decir 38 mil robos, se realizaron con violencia, tres puntos porcentuales más que un año antes. La AMIS identificó que el 70% de los reportes de autos desaparecidos se concentra en siete entidades federativas, entre las cuales se encuentra Michoacán.

Bajo esta tesitura, los diputados de esta Comisión consideramos necesario tipificar esta conducta como robo calificado, así como elevar la pena a quienes cometan dicha conducta con violencia o bien, aprovechándose de la situación de desventaja en que se encuentre la víctima.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XIX, 85, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados integrantes de la Comisión de Justicia nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



DECRETO

ÚNICO. Se deroga la fracción VI del artículo 204 y se adiciona el artículo 205 bis del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 204. Robo calificado grave

I a V...

VI. Derogado;

VII a IX...

Artículo 205 bis. Robo de vehículo de motor terrestre

Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de 500 a 5000 días multa, a quien cometa robo que tenga como objeto un vehículo de motor terrestre, cualquiera de sus partes.

Se impondrá pena de 12 a 25 años de prisión si el robo se efectúa en un vehículo de motor:

- I. Con violencia en las personas o en las cosas;
- II. Cuando este se utilice como instrumento para la comisión de otro delito;
- III. Cuando se realice en despoblado;
- IV. Cuando en el vehículo se encuentren mujeres, menores o personas que no puedan resistir el hecho; y,
- V. Cuando se cometa por dos o más personas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 12 días del mes de junio de 2017. -----

COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. ÁNGEL CEDILLO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

->

->

->

->

->



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



DIP. CARLOS HUMBERTO QUINTANA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA
INTEGRANTE

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR
INTEGRANTE

DIP. XOCHILT GABRIELA RUÍZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente foja, forman parte integral del Dictamen por el que se deroga la fracción VI del artículo 204 y se adiciona el artículo 205 bis, al Código Penal para el Estado de Michoacán de fecha 12 de junio de 2017. -----